



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

## **PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL PAGO OPORTUNO DE LA DEUDA SOCIAL AL MAGISTERIO, SIN DISCRIMINACIÓN**

### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto garantizar el pago de la deuda social a los docentes por concepto de bono por preparación de clases y evaluación, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, sin discriminación.

### **Artículo 2. Finalidad de la ley**

La presente ley tiene por finalidad cumplir con el pago de la deuda social a los docentes del Perú, con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de forma simultánea a docentes cesantes y en actividad, sin discriminación, y de esta forma, exceptuarlos de criterios de priorización que solo retrasan el cumplimiento oportuno y efectivo del pago de la deuda social.

### **Artículo 3. Garantizar el pago de la deuda social a docentes sin discriminación**

Garantícese el pago oportuno de la deuda social a los docentes cesantes y activos por concepto de bono por preparación de clases y evaluación, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, sin discriminación ni mayores criterios de priorización.

### **Artículo 4. Sujetos beneficiarios**

Lo dispuesto es aplicable a los docentes en actividad y cesantes que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, que reconozca y ordene el pago por concepto de bono por preparación de clases y evaluación.

### **Artículo 5. Modalidad de pago**

El pago total de la deuda social al magisterio peruano sin discriminación ni criterios de priorización, por concepto de bono por preparación de clases y evaluación, deberá pagarse en su totalidad hasta en seis armadas mensuales.





## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5568/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....  
**JAVIER ÁNGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto garantizar el pago de la deuda social a los docentes por concepto de bono por preparación de clases, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de forma simultánea a docentes cesantes y en actividad, sin discriminación, y así como, exceptuarlos de criterios de priorización que solo retrasan el cumplimiento oportuno y efectivo del pago de la deuda social al magisterio.

#### Marco legal

##### Constitución Política del Perú

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

**"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."**

**Artículo 2. Toda persona tiene derecho:**

(...)

**2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.**

(...)

**Artículo 15.- El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.**

(...)

**Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:**

**9. Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales**

**(...)" (Énfasis agregado)**

Que, la derogada Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, establece en su artículo 48, lo siguiente:

**"Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total."**

*El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres" (Énfasis agregado)*

### Los docentes y la deuda social

La docencia en el Perú es una de las profesiones con la remuneración más baja, al respecto, el portal web "Ponte en Carrera", que incluye información referente a la educación superior y demanda laboral, sobre la base de distintas fuentes de información como las administradas y suministradas por el INEI, MINEDU, MTPE, BID, entre otras, señala sobre la carrera de Educación lo siguiente:

Ingresos mensuales de trabajadores jóvenes que egresaron de la universidad entre 2017 y 2019

| Familia de carreras universitarias <sup>1</sup> | Ingreso_promedio | Mínimos y máximos de ingresos en soles <sup>2</sup> |
|-------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------|
| Otras Carreras de Educación                     | S/1.121          | De S/930 a S/1 500                                  |
| Educación Tecnológica                           | S/1.470          | De S/930 a S/2 300                                  |
| Educación Secundaria                            | S/1.522          | De S/930 a S/2 300                                  |
| Educación Primaria                              | S/1.531          | De S/930 a S/2 200                                  |
| Educación Inicial                               | S/1.690          | De S/930 a S/3 100                                  |
| Educación Física                                | S/1.789          | De S/1 000 a S/2 600                                |
| Educación Especial                              | S/1.868          | De S/930 a S/3 000                                  |

Título Oficial: PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL, MÍNIMA Y MÁXIMA DE JÓVENES PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, SEGÚN FAMILIA DE CARRERAS, 2020 (en soles)

Fuente: Portal web "Ponte en Carrera" <sup>1</sup>

De la información observada, podríamos deducir que estudiar Educación en el Perú, y ser maestro, es un acto de amor a la profesión y vocación para la enseñanza. Ser maestro es una gran responsabilidad pues se trata de formar académicamente y socialmente a otro ser humano, con capacidad de razonar, discernir y emitir juicios de valor acorde a los principios y la ética moral. Formar a otro ser humano en valores

<sup>1</sup> Extraído del Portal web "Ponte en Carrera" <https://www.ponteencarrera.pe/pec-portal-web/inicio/como-va-el-empleo>

y respetuoso de las normas sociales es una tarea muy difícil, sin embargo, los docentes asumen esta labor con la esperanza de formar personas que se conviertan en los próximos líderes de sus comunidades y ciudadanos de bien.

Es derecho de todo trabajador recibir una remuneración justa y los bonos o incentivos que son aprobados por los empleadores, que para el caso concreto de los docentes del Sector Público, son aprobados a través de instrumentos normativos aprobados por el Poder Ejecutivo; a lo antes dicho, se le añade el derecho de percibir estos en el momento oportuno, sin retrasos ni postergaciones, pues ello atenta no solo contra su derecho a percibir los ingresos que por ley les son conferidos, sino también que pone en riesgo su economía familiar y subsistencia, así como el costeo de capacitaciones, esto último en desmedro de los estudiantes.

Sin embargo, en la realidad, el Estado ha incurrido en retrasos y negaciones para pagar distintos beneficios sociales, bonos e incentivos a los trabajadores públicos en sus tres niveles de Gobierno. Durante años, el Estado ha rehuido de su responsabilidad para honrar sus diferentes deudas, entre ellas, las originadas a consecuencia de la falta de pago de beneficios sociales y otros, en perjuicio de los miles de trabajadores públicos.

En el Sector Educación, particularmente, el caso de los docentes no es la excepción, así tenemos la lucha constante que el magisterio peruano ha venido afrontando para lograr el reconocimiento y el pago del bono de preparación de clases, beneficio otorgado a través del artículo 48 de la hoy derogada Ley N° 24029, Ley del Profesorado, vigente desde el 21 de mayo de 1990, ratificado a través de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada o ejecutoriadas, emitidas por el Poder Judicial.

No obstante ello, el Estado peruano a través del Gobierno Central, por temas presupuestales, según refieren, ha venido postergando y retrasando el pago de esta deuda social, generando descontento y desconfianza en el magisterio, perjudicando a miles de maestros quienes hasta han fallecido esperando el cumplimiento de esta obligación.

La deuda social se configura por la falta de pago de alguno de estos conceptos: bonificación especial mensual a los docentes por preparación de las clases y evaluación, desempeño en el cargo y la preparación de documentos de gestión, asignación por años de servicio, subsidios por luto y gastos de sepelio.

En razón a lo mencionado en párrafos anteriores, los profesores de todo el Perú han participado en múltiples huelgas y manifestaciones solicitando lo que por Ley y la propia justicia les ha reconocido, el pago de la deuda social, devengados e intereses generados por el transcurso del tiempo.

## Reconocimiento del pago de la deuda social al magisterio

El pago de la deuda social a los docentes por concepto de bono por preparación de clases, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, finalmente ha sido reconocido por el Estado, sin embargo como se hemos precisado anteriormente, por motivos de financiamiento se ha ido aplazando su cumplimiento.

Año a año, a través de la Ley de Presupuesto del Sector Público, se establecen partidas presupuestales para la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, generadas entre otros, por servidores o funcionarios públicos a quienes se les adeuda el pago de beneficios sociales o bonos, como es el caso de los docentes beneficiarios de la presente iniciativa legislativa.

Así tenemos entonces que la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Ley N° 31365, contempla la continuación del pago aludido en el párrafo anterior, señalando en sus numerales 6 y 7, lo siguiente:

*"6. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, **la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).***

***Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios,** mediante el procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.*

*7. Para efectos de lo establecido en el numeral 6, **mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y el ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información** a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias.*

*Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*  
**(Énfasis agregado)**

Del mismo modo, en la Ley N° 31638, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, se mantienen los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final, mencionada anteriormente; asimismo, mediante Ley N° 31728, ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, dispone la aprobación de presupuesto adicional para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, así como establecer condiciones preferentes para la atención del pago de sentencias judiciales.

#### **Justificación de la propuesta legislativa**

Respecto a las condiciones preferentes establecidas por la Ley N° 31728, tenemos que el artículo 9 señala lo siguiente:

**"Artículo 9. Condiciones preferentes para la atención de pago de sentencias judiciales"**

**9.1. La Comisión Multisectorial reactivada en el marco del numeral 1 de la disposición complementaria final décima de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, elabora y aprueba el listado complementario para la atención del pago de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación al 31 de diciembre de 2022, financiados con cargo a los recursos a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2, sobre la base de la información presentada por los propios pliegos que participan en el proceso y que cumplan con los procedimientos y plazos establecidos en las respectivas normas reglamentarias y los criterios de priorización aprobados con el Decreto Supremo 003-2023-MINEDU, teniendo en cuenta las siguientes condiciones preferentes de atención de pago de los grupos 1, 2, 3 y 4 previstos en el párrafo 4.2 del acápite IV de los mencionados criterios:**

**1. Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase terminal se cancelan o amortizan hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).**

**2. Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase avanzada o discapacidad**

severa se cancelan o amortizan hasta por la suma de S/ 25 000,00 (VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES).

**3. Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores mayores de 65 años de edad se cancelan o amortizan hasta por la suma de S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES).**

**4. Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores cuyas edades sean menores o igual a 65 años, son canceladas o amortizadas hasta por la suma de S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).**

(...)” (Énfasis agregado)

El establecimiento de criterios para la priorización del pago de la deuda social en favor del magisterio, no hace más que discriminar y excluir a otros miles de maestros que por años han estado a la espera del cumplimiento por parte del Estado, de honrar esta obligación y hacerla efectivo, para alcanzar la justicia que por mucho tiempo les fue esquiva.

Ahora, es cierto que las normas que comprenden el marco legal para el cumplimiento del pago de la deuda social no evade su responsabilidad de cumplir con todos los docentes beneficiarios, sin embargo con los criterios establecidos, relega a cierto grupo, el cual, también necesita y espera el pronto pago de los devengados e intereses legales generados por el retraso del pago del bono por preparación de clases.

De otro lado tenemos que el Ministerio de Educación ha oficializado el pago de la deuda social a los maestros, en el marco del bono otorgado por el artículo 48 de la Ley N° 24029 y modificatorias, Ley del Profesorado, a través de la publicación de una lista de docentes beneficiarios. Dicha lista es realizada por una Comisión Multisectorial Evaluadora conformada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS, quienes luego de haber recibido la información necesaria de parte de las Unidades de Gestión Educativa Locales y las Direcciones Regionales de Educación de todo el país, ha emitido un consolidado de docentes beneficiarios priorizados, de acuerdo a los criterios establecidos por el marco legal vigente.

En ese sentido, tenemos que la lista formulada y publicada, obedece a criterios de evaluación y priorización que ha excluido a un grupo de docentes que no cumplen con el perfil para que se cumpla el pago de su deuda por parte del Estado, prolonga la espera del desembolso de los devengados e intereses generados a lo largo de este tiempo, situación que perjudica económicamente a miles de maestros peruanos, poniendo en riesgo su economía familiar.

➤ Año 2023

Financiamiento para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada (deuda social)

Decreto Supremo N.º113-2023-EF

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales.

**Lista de beneficiados 2023 (PDF)**

Fuente: Portal web institucional MINEDU <sup>2</sup>

Los criterios de priorización pueden constituir un factor de discriminación entre los docentes, al marginar a aquellos que no cumplen con el perfil para ser priorizados y accedan al pago antes que otros, generando malestar entre los miembros del magisterio, por el evidente trato desigual a grupos que son acreedores del Estado.

Que, al respecto, se necesita emitir una norma orientada a garantizar el pago oportuno de la deuda social a los docentes cesantes y activos por concepto de bono por preparación de clases, que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, sin discriminación ni mayores criterios de priorización, a efecto de restituir su derecho de la igualdad ante la ley.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legal buscar garantizar el pago de la deuda social a los docentes del Perú, por concepto de bono por preparación de clases, con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de forma simultánea a docentes cesantes y en actividad, sin discriminación, y de esta forma, exceptuarlos de criterios de priorización que solo retrasan el cumplimiento oportuno y efectivo del pago de la deuda social.

En ese sentido, iría acorde a la normativa vigente y a las acciones ejecutadas por el Estado, en la marco del reconocimiento y pago de la deuda social al magisterio, asimismo, en concordancia con el derecho constitucional de igual ante la ley, se propone excluir al magisterio de los criterios de priorización impuestos por el Poder Ejecutivo, a efecto de honrar el pago de las deudas de forma oportuna, sin

<sup>2</sup> Extraído de Portal web institucional del Ministerio de Educación  
<https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/financiamiento.php>

discriminación, a todos los docentes beneficiarios, y así no afectar su justo derecho reconocido de pagárseles la deuda social.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa, es de alto beneficio social para los miles de docentes peruanos que a la fecha vienen afrontando los embates económicos que atraviesa nuestro país, siendo que a través de distintas leyes se les ha reconocido el pago de la deuda social, si bien es cierto que la implementación de esta iniciativa legislativa implica el desembolso de recursos por parte del Estado, es preciso mencionar que el Poder Ejecutivo en su Ley de Presupuesto y otras leyes mencionadas en esta exposición de motivos, dispone la asignación de recursos para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, motivo por el cual, es válido afirmar que el Gobierno tiene previsto el pago de la deuda social en forma progresiva, tal y como se propone en la presente iniciativa legislativa.

Del mismo modo, la propuesta favorece la reafirmación del derecho de igualdad ante la ley, al proponer el pago de la deuda social sin discriminación o restricciones ni criterios de priorización, que solo retrasan el cumplimiento oportuno y efectivo del pago de la deuda social, excluyen y marginan a cierto sector del magisterio peruano, motivo por el cual, es oportuna la aprobación de la presente iniciativa legislativa, a efecto de revertir el trato desigual entre docentes.

### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2022-2023<sup>3</sup>:

#### **Objetivo I. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

**Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.**

**Tema 29.** Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado.

**Tema 30.** Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

**Política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.**

**Tema 33.** Regulación del magisterio, la educación y a los docentes.

### V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

<sup>3</sup> Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso N° 002-2022-2023-CR

## I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
  - (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;
  - (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

## II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
  - (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;
12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte
  - (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello;
  - (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI;